

**I. Nombre del área que clasifica**

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

**II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública**

Autorización para el manejo de residuos peligrosos.

A. Centros de acopio.

Número de autorización: 09-II-04-20.

Fecha: 17 de noviembre de 2020.

**III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman**

Correo electrónico de un particular, que se encuentra en la página 01 de 07.

Número total de páginas de la autorización: 07.

Número consecutivo en páginas: 0087239 a 0087245.

**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma**

Con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el correo electrónico se clasifica como confidencial, en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad y esfera de la vida privada de la persona titular de la información.

Lo expuesto se robustece al puntualizar que la información clasificada, no está sujeta a temporalidad alguna y que sólo pueden tener acceso a ella su titular, el (los) representante (tes) del titular y los servidores públicos facultados para ello.

**V. Firma del titular del área**

Ing. Ricardo Ortiz Conde.



**VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública**

Acta 02-2021-SIPOT-IT-FXXVII, emitida en la sesión celebrada el 16 de abril de 2021.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_02\\_2021\\_SIPOT\\_IT\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_IT_FXXVII.pdf)



<b>NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL</b> ABA0901400775	<b>AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS</b>	<b>AUTORIZACIÓN No.</b> 09-II-04-20
--	---	--

**EMPRESA AUTORIZADA**

<b>Razón Social</b> ACUMULADORES BARRERA, S.A. DE C.V.	<b>OFICIO No. DGGIMAR.710/</b> <b>004861</b>
<b>ROMUALDO GREGORIO BARRERA RIVERA</b> <b>REPRESENTANTE LEGAL</b> Viaducto Becerra No. 364 Col. San Pedro de los Pinos C.P.03800, Benito Juárez, Ciudad de México Tel. (55) 5277 5522 e-mail: [REDACTED]	Ciudad de México, a <b>17 NOV 2020</b>  "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**AUTORIZACIÓN**

En atención a la solicitud de la empresa **ACUMULADORES BARRERA, S.A. DE C.V.** presentada ante esta Dirección General para obtener Autorización para la operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, y

**RESULTANDO**

1. Que mediante escrito recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Dirección General el 13 de febrero de 2020, registrado con número de bitácora 09/H2-0188/02/20, la empresa **ACUMULADORES BARRERA, S.A. DE C.V.** solicitó Autorización para la operación de un Centro de Acopio Residuos Peligrosos ubicado en Viaducto Becerra No. 364, Col. San Pedro de los Pinos, C.P.03800, Benito Juárez, Ciudad de México.
2. Que mediante oficio No. DGGIMAR.710/002116 de fecha 24 de marzo de 2020, esta Dirección General solicitó a su representada información faltante para estar en condición de resolver su petición.
3. Que mediante escrito presentado en el ECC de esta Dirección General el 03 de noviembre de 2020, registrado con No. DGGIMAR-01252/2011, la empresa **ACUMULADORES BARRERA, S.A. DE C.V.** presenta información faltante en atención al oficio No. DGGIMAR.710/002116, y

**CONSIDERANDO**

1. Que esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas es competente para resolver la presente solicitud con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracción XI, 50 fracción III, 80, 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 8º, 9º, 13, 14, 35, 44, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 fracción I, 50, 55 fracción I, 56, 58 fracción II, 68, 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2º fracción XXI, 19 fracciones XXIII y XXIX, y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
2. Que esta Dirección General analizó y evaluó la documentación presentada y determinó que cumple con todos los requisitos requeridos para atender su solicitud, por lo que



0087239





<b>NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL</b> ABA0901400775	<b>AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS</b>	<b>AUTORIZACIÓN No.</b> 09-II-04-20
--	---	--

<b>ACUMULADORES BARRERA, S.A. DE C.V.</b>	<b>OFICIO No. DGGIMAR.710/</b> 004861
---	--

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Se expide la siguiente **AUTORIZACIÓN** para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio únicamente para los siguientes Residuos Peligrosos Acumuladores de desecho Gpo 1; Acumuladores de desecho Gpo 2; Acumuladores de desecho Gpo 3; Acumuladores de desecho Gpo 4; Acumuladores de desecho Gpo 5; Acumuladores de desecho Gpo 6 y Acumuladores de desecho Gpo 7.

Lo anterior, para una capacidad instalada de 27.5 (veintisiete punto cinco) toneladas, ubicado en Viaducto Becerra No. 364, Col. San Pedro de los Pinos, C.P.03800, Benito Juárez, Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - La presente Autorización ampara el acopio de residuos peligrosos señalados en el párrafo anterior, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

La presente Autorización se registrará por los siguientes:

## TÉRMINOS

1. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la SEMARNAT para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
2. Para reparar los daños que se pudieran causar durante la prestación de servicio de acopio de residuos peligrosos y al término del mismo, la empresa **ACUMULADORES BARRERA, S.A. DE C.V.**, presentó póliza de seguros número 07000085 de Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., para responder en caso de accidente o de contaminación del sitio.
3. En caso de emergencias ambientales relacionadas con el acopio de residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3º, fracción XI de la Ley de la Agencia, la empresa **ACUMULADORES BARRERA, S.A. DE C.V.**, deberá notificar a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
4. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en



0087240





<b>NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL</b> ABA0901400775	<b>AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS</b>	<b>AUTORIZACIÓN No.</b> 09-II-04-20
<b>ACUMULADORES BARRERA, S.A. DE C.V.</b>		<b>OFICIO No. DGGIMAR.710/ 004861</b>

esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la SEMARNAT, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

- La Secretaría, a través de la PROFEPA, será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a ésta.
- La presente Autorización, así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de sus competencias.
- Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

**CONDICIONANTES**

- La presente Autorización se otorga con una **vigencia de diez años** a partir de la fecha de su expedición conforme al artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la Autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, en términos del artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **ACUMULADORES BARRERA, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
- ACUMULADORES BARRERA, S.A. DE C.V.**, podrá solicitar a la SEMARNAT la modificación de la presente Autorización conforme lo establecen los artículos 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- ACUMULADORES BARRERA, S.A. DE C.V.**, deberá mantener vigente durante todo el período de la presente Autorización la póliza de seguros de responsabilidad ambiental, debiendo estar disponible para la verificación por la autoridad competente.



0087241





<b>NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL</b> ABA0901400775	<b>AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS</b>	<b>AUTORIZACIÓN No.</b> 09-II-04-20
--	---	--

<b>ACUMULADORES BARRERA, S.A. DE C.V.</b>	<b>OFICIO No. DGGIMAR.710/ 004861</b>
---	---

5. **ACUMULADORES BARRERA, S.A. DE C.V.**, previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, deberá verificar que los residuos estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46, fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, considerando que todo envase destinado para acopiar residuos peligrosos deberá llevar marcas indelebles, visibles y legibles, de acuerdo a la siguiente tabla:

Residuo	Clase o división (a)	Etiqueta (b)	Tipo de envase	Especificaciones de embalado
Acumuladores de desecho Gpo 1	8	Tóxico Corrosivo	1) Envases y embalajes rígidos. 2) Jaulas hechas con listones de madera. 3) Palets.	1.- Las baterías deberán estar protegidas contra los cortos circuitos. 2.- Los bornes de las baterías no deberán soportar el peso de otros elementos colocados encima. 3.- Las baterías deberán embalarse o asegurarse de manera que se impida todo movimiento accidental.
Acumuladores de desecho Gpo 2				
Acumuladores de desecho Gpo 3				
Acumuladores de desecho Gpo 4				
Acumuladores de desecho Gpo 5				
Acumuladores de desecho Gpo 6				
Acumuladores de desecho GPO 7				

Dónde:

(a)	8	Corrosivos, son sustancias líquidas o sólidas que por su acción química causan lesiones graves a los tejidos vivos con los que entra en contacto o que si se produce un escape pueden causar daños e incluso destrucción de otras mercancías o de las unidades en las que son transportadas.
(b)	Debe contener el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.	



0087242





<b>NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL</b> ABA0901400775	<b>AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS</b>	<b>AUTORIZACIÓN No.</b> 09-II-04-20
--	---	--

<b>ACUMULADORES BARRERA, S.A. DE C.V.</b>	<b>OFICIO No. DGGIMAR.710/ 004861</b>
---	---

6. **ACUMULADORES BARRERA, S.A. DE C.V.**, deberá contar con una bitácora de residuos peligrosos almacenados, y deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente, conforme lo establece el artículo 71, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
7. **ACUMULADORES BARRERA, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado no rebasen el período de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, de conformidad con lo establecido por los artículos 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo conformidad con el artículo 65 de su Reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.
8. **ACUMULADORES BARRERA, S.A. DE C.V.**, no podrá realizar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento, ya que un centro de acopio es una instalación autorizada por la SEMARNAT para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben, reúnen, trasvasan y acumulan temporalmente residuos peligrosos para después ser enviados a instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento o disposición final, conforme lo establece el artículo 2, fracción V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
9. **ACUMULADORES BARRERA, S.A. DE C.V.**, dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, únicamente podrá almacenar o acopiar los residuos peligrosos autorizados en la presente, y queda prohibido almacenar o acopiar cualquier otro tipo de residuos peligroso o residuos no peligrosos, y no deberá rebasar la capacidad del almacén autorizada.
10. **ACUMULADORES BARRERA, S.A. DE C.V.**, deberá dar un manejo adecuado a los residuos peligrosos generados de la operación de un centro de acopio, así como de los generados del mantenimiento de sus instalaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a la Normatividad vigente aplicable en la materia.
11. **ACUMULADORES BARRERA, S.A. DE C.V.**, debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, conforme lo establece el artículo 85, fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tales como: extintor multiusos en condiciones óptimas para su uso, lentes de seguridad, guantes de hule, guantes de cuero, delantal de hule, botas de hule, mascarilla contra polvo, mascarilla contra gases, pala, cepillo, arena, de acuerdo a la cantidad y tipo de residuo manejado, así como los que se señalen en el Plan de Contingencias.



0087243





<b>NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL</b>  <b>ABA0901400775</b>	<b>AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS</b>	<b>AUTORIZACIÓN No.</b>  <b>09-II-04-20</b>
---	---	---

<b>ACUMULADORES BARRERA, S.A. DE C.V.</b>	<b>OFICIO No. DGGIMAR.710/  004861</b>
---	--

12. **ACUMULADORES BARRERA, S.A. DE C.V.**, debe contar con personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 50, fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por lo que deberá tener disponibles las constancias que demuestren el cumplimiento, para su consulta por la autoridad competente.
13. **ACUMULADORES BARRERA, S.A. DE C.V.**, podrá consultar un Modelo de Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción y su guía de llenado en el portal electrónico de esta Secretaría.
14. **ACUMULADORES BARRERA, S.A. DE C.V.**, deberá observar el procedimiento a que se refiere el artículo 86, fracciones II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para registrar las actividades de manejo en que participe.
15. **ACUMULADORES BARRERA, S.A. DE C.V.**, deberá conservar el Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción, durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos, conforme lo establece el artículo 75, fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales deberán estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
16. **ACUMULADORES BARRERA, S.A. DE C.V.**, deberá reportar a través de la Cédula de Operación Anual (COA) en el periodo establecido por el área correspondiente de la SEMARNAT, los residuos peligrosos acopiados del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
17. **ACUMULADORES BARRERA, S.A. DE C.V.**, no podrá transmitir la posesión o la propiedad de los residuos peligrosos entregados por el generador o por el transportista a establecimientos diferentes a los indicados en los Manifiestos de Entrega-Transporte-Recepción.
18. **ACUMULADORES BARRERA, S.A. DE C.V.**, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado.

El incumplimiento de la empresa **ACUMULADORES BARRERA, S.A. DE C.V.**, a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 62 y 63 de su Reglamento y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo incluso por las acciones u omisiones que causen directa o indirectamente al ambiente de conformidad con lo establecido en los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables a la materia.



0087244





<b>NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL</b> ABA0901400775	<b>AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS</b>	<b>AUTORIZACIÓN No.</b> 09-II-04-20
<b>ACUMULADORES BARRERA, S.A. DE C.V.</b>		<b>OFICIO No. DGGIMAR.710/</b> <b>004861</b>

**TERCERO.** - Notifíquese el presente al interesado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 36,38 y 39 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.** - La presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La presente información queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y demás disposiciones aplicables.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. RICARDO ORTÍZ CONDE**

**"Por el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica."**

C.c.e.p. Horacio Bonfil Sánchez. Director General de Gestión Forestal y Encargado de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.  
Arturo Estrada Rangel. - Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA.  
Nancy Mishel Monzón de la Cruz. - Encargada de Despacho en la Delegación Federal de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México.  
Alejandra Medina Arévalo. - Directora de Materiales y Residuos Peligrosos.  
M. Julieta Rodríguez López. - Subdirectora de Generación y Manejo de Residuos Peligrosos.  
Expediente  
09/H2-0188/02/20  
DGGIMAR-01252/2011

*g e r*  
AMA/JRL/RDM



0087245

